

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OFICIO: [REDACTED]

SALTILLO COAHUILA A 18 DE MAYO DE 2022

[REDACTED]

**PRESENTE.-**

Por este conducto, y en virtud del oficio No. PVR-[REDACTED]/2022, suscrito por la Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de rendir el informe pormenorizado, para resolver la queja CDHEC/1/2022/131/Q, me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la supuesta violación de derechos que alude la C. [REDACTED]

[REDACTED] en su agravio, mismos hechos se calificaron como una violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria y violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones, misma que se cita a continuación.

*"El día martes 12 de abril del 2022, estando en mi domicilio, ubicado en la calle [REDACTED] alrededor de las 13:00 horas arribaron al domicilio elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, quienes llegaron a bordo de vehículos con las siglas de UNIF, acudieron en respuesta al llamada que les hizo mi madre de nombre, [REDACTED] derivado de una crisis nerviosa por la que estaba yo atravesando, y como estaba encerrada en el baño ya que quería despejarme, mi madre solicitó ayuda al CESAME, de la Cruz Roja, solicitando la presencia de alguna ambulancia quienes pudieran ayudarla conmigo y al no obtener respuesta de ninguna de las partes a las que se comunicó y como cerca de la casa hay una caseta de policía, acudió ahí y le propusieron que acudieran elementos de UNIF a lo cual mi madre aceptó,*

**"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de  
Coahuila de Zaragoza"**

*al ser los encargados de todas las situaciones familiares; sin embargo, cuando llegaron se metieron a la casa, me abrieron la puerta del baño y le dijeron a mi mamá que si estaba de acuerdo ellos podían resguardarme y evitar que me hiciera daño y mi madre les dijo que si era para resguardarme y evitar que me hiciera algún daño estaba bien; sin embargo, al salir de casa me esposaron por petición familiar, me subieron a la unidad, me ponen encima una chamarra y me propinaron diversos golpes, así como diversos insultos y ofensas. Me ingresan a las celdas municipales, un elemento si de identificó y me pasan con el médico legista, quien me dice que me va a realizar una prueba anti alcohol, a quien le solicito cambie la boquilla y no accedió y dijo que me anotarían que traía cocaína, lo cual era mentira u les señalé que si anotarían eso tendrían que mostrarme el examen que me realizó. Al día siguiente acude mi mamá por mí y le dicen que tiene que pagar una multa y le cuento lo sucedido..."*

Ahora bien, y en referencia a lo anteriormente citado, los hechos narrados en la queja son parcialmente ciertos, toda vez que los oficiales [REDACTED] participaron en la detención de la C. [REDACTED] pero no en los términos que la misma refiere.

La quejosa asegura que los oficiales "se metieron" a su domicilio y hasta su baño al instante en que arribaron al lugar, por lo que es importante hacer la aclaración de que, tras la llegada de los oficiales, su primer contacto es con la C. [REDACTED] quien se identificó como madre de la ahora quejosa, y quien fuese la persona que solicitó la presencia de los oficiales en el lugar, y a quien, como se plasma en la tarjeta informativa (**Anexo 01**) realizada con motivo de la intervención, se le brindo asesoría respecto a la situación, puesto que esta solicitaba el apoyo para el traslado de su hija al CESAME (Centro Estatal de Salud Mental), puesto que, en sus palabras, la C. Debany Estefanía se encontraba en una crisis, golpeándose a si misma encerrada en el baño, pero, al hacer mención de que estaba bajo la influencia del alcohol, se le mencionó que la institución de Salud Mental no la recibiría, por eso mismo y por la insistencia de su madre de retirarla del domicilio por miedo a que siguiera lastimándose, se le informó que su actuar encuadraba en una falta administrativa, y por lo tanto, podía ser detenida y puesta a disposición del Juez Calificador en turno, con la autorización de la señora para la entrada de los

**"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de  
Coahuila de Zaragoza"**

oficiales a su domicilio, y es en ese momento, tras la otorgación de la entrada a los oficiales al domicilio, es que estos entran al baño en donde se encontraba la hora quejosa y proceden a su detención, haciendo del conocimiento de la C. [REDACTED] el motivo del mismo, siendo esta la falta administrativa encuadrada en el artículo 45, fracción IX, del Reglamento de Bando y Buen Gobierno del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice lo siguiente:

*"Artículo 45. Son faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia:*

*IX. Todas aquéllas que afecten la integridad de la familia."*

Además, se considera que el dicho de la ahora quejosa no tiene sustento en prueba al mencionar que fue víctima de diversos insultos y golpes por parte de los oficiales, a bordo de la unidad M [REDACTED] en su traslado a las celdas municipales ubicadas en la Dirección General de Policía de esta ciudad, toda vez que, como se establece en la Tarjeta Informativa ya mencionada (**Anexo 01**) fue la C. [REDACTED] quien realizó insultos diversos, no solamente a los oficiales que llevaron a cabo la detención, si no también al [REDACTED] Médico Dictaminador del Ayuntamiento de Saltillo, y quien realizó el Dictamen de Integridad Física (**Anexo 02**) a la ahora quejosa al momento de su detención, así como al Juez Calificador en turno en fecha y hora, a quien fuese puesta a disposición la C. [REDACTED] con motivo de su detención; así mismo, y remitiéndonos a los supuestos golpes, que menciona haber recibido, es necesario remitirnos a los resultados del Dictamen de Integridad Física (**Anexo 02**) en mención, puesto que, siendo realizado inmediatamente después de los hechos referidos en la queja, nos permite tener conocimiento del estado en el que la [REDACTED] se encontraba al ingresar a las celdas municipales, siendo estos los siguientes:

**"OBSERVACIONES:** NO SE LOGRAN IDENTIFICAR DATOS DE ENFERMEDAD RESPIRATORIA HASTA EL MOMENTO, NIEGA ANTECEDENTES ALÉRGICO A MEDICAMENTOS, NIEGA ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS, REFIERE TRATAMIENTO MEDICO CON SERTRALINA 1-0-0, CON DIAGNOSTICO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN REFERIDO POR LA MADRE HACIA LOS OFICIALES, PRESENTA LESIONES EN EL ANTEBRAZO IZQUIERDO REFIERE CUTTING SE PRESENTA AGRESIVA, NIEGA A REALIZAR ALCOHOLIMETRÍA ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS."

**"2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de  
Coahuila de Zaragoza"**

Es decir, de lo anterior citado, se establece que, las únicas lesiones con las que contaba la [REDACTED] tras su detención eran heridas cortantes en su antebrazo izquierdo, quien de forma directa se lo manifestó al Médico Dictaminador que le realizó el Dictamen de Integridad Física (**Anexo 02**), estableciendo el medico de forma literal que eran autolesiones provocadas por cutting.

No obstante, se solicita que por su conducto se le proponga a la [REDACTED] la solución de la presente queja por el procedimiento de conciliación en términos de los dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en caso de que el asunto llegue a su terminación mediante resolución, deberá concluir que los elementos de policía no fueron partícipes de las actuaciones contra el [REDACTED] como fueron plasmadas en la queja, y por lo tanto, emitir un acuerdo de no responsabilidad según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

**ATENTAMENTE**